

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003020-2022-00711- 00 Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MABEL CRISTINA MORALES CARDONA.

Mediante auto calendarado veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022) este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MABEL CRISTINA MORALES CARDONA, en los términos vistos a folio 265 del expediente digital.

La ejecutada MABEL CRISTINA MORALES CARDONA fue notificada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 según certificación de envío y acuse de recibo de notificación electrónica expedida por la empresa de correo postal Envíamos Comunicaciones S.A.S., obrante a folio 405 del expediente, y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

La medida de embargo fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2007122, anotación No. 6 del certificado de tradición

En cuanto el numeral 3° del artículo 468 *ejúsdem*, contempla que, si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, se dará aplicación a la citada disposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 26 de agosto de 2022.

2° **DECRETAR** el avalúo y remate del inmueble gravado con hipoteca para que con el producto del mismo se pague al ejecutante el crédito y las costas.

3° **ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.000.000.00.

5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.159 Hoy nueve (9) de diciembre de 2022
a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz